JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2020-00482.
Demandante: Juan Manuel Sotelo Cortés.
Demandada: Sandra Patricia Rodríguez Triana.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Corríjase, en el mandato la data de realización del contrato objeto de la *litis* e identifíquese el vehículo que, según la demanda, presenta los «*vicios redhibitorios*». En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, a este estrado judicial (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Indique, en la demanda y en el poder, el nombre completo de la accionada (arts. 74 y 82-2 *ib.*).

3.- Demuestre que acató el deber impuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido, simultáneamente con la radicación del libelo genitor, copia de esta al extremo demandado.

5.- Corrija, en el hecho 46, el valor descrito con letras y números, siendo que redactó sumas distintas (art. 82-5 del C. G. P.).

6.- Adecue la pretensión primera de acuerdo con la acción propuesta, toda vez que formuló la «*acción redhibitoria por vicios ocultos*» (art. 934 del C. de Co. y/o 1914 y s.s. del C. C.), pero en el aludido pedimento instó la resolución del contrato porque la contraparte «*incumplió sus obligaciones*» (acción prevista en el canon 1546 del C.C.), (art. 82-4 *ib.*).

7.- Separe la pretensión segunda, habida cuenta de que solicita el pago de dos conceptos diferentes –*perjuicios materiales y cláusula penal*– (art. 82-4 *ib.*).

8.- Dé cumplimiento a la exigencia prevista en el canon 206 dl C. G. del P., estimando razonadamente el juramento estimatorio, comoquiera que pretende el pago de «*perjuicios materiales*».

9.- Señale las ciudades donde se ubican cada una de las nomenclaturas que informó en el acápite de notificaciones, en torno a las partes y a la abogada demandante (art. 82-10 *ib.*).

10.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de septiembre de 2020**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 039** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds